



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. SAMC-CLD-1010-014-2026

OBJETO: “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO MINERO, AMBIENTAL Y EMPRESARIAL DEL ALTO OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.”

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron cuatro (4) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes de orden municipal (Manizales, Caldas). La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

- 1) IDEAS CONSTRUCTIVAS CALDAS S.A.S., NIT 900.834.884-8.
- 2) NABITEK S.A.S., NIT 901.389.774-0.
- 3) SERVICIOS INMOBITEC S.A.S., NIT 901.223.674-1.
- 4) ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ “ASFAPAZ”, NIT 800.139.928-1.

La Entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que no todas las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. En efecto, las solicitudes presentadas por IDEAS CONSTRUCTIVAS CALDAS S.A.S., NIT 900.834.884-8, y, correspondiente a MiPymes de orden municipal, no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que no acreditaron su condición de MiPyme mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal en la que conste su tamaño empresarial, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, las solicitudes presentadas por NABITEK S.A.S., NIT 901.389.774-0, SERVICIOS INMOBITEC S.A.S., NIT 901.223.674-1, y la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS LA PAZ “ASFAPAZ”, NIT 800.139.928-1, sí cumplen con los requisitos establecidos, evidenciándose que existe un número suficiente de MiPymes de orden municipal (mínimo dos) que acreditan las condiciones exigidas.

En consecuencia, el presente proceso se limitará a MiPymes de orden municipal en los términos establecidos en los documentos del proceso.



PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Christian Leonardo González - Abogado, Grupo Gestión Contractual Grupo Mixto